

## **Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

### **PRODUCTOS MEDICINALES**

#### **Disposición 300/2004**

Prohíbese la comercialización y uso del producto Mentisan, Triple acción, crema desinflamante, natural, anestésica, por tratarse de un producto cuyo origen se desconoce.

**Bs. As., 21/1/2004**

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3129-03-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que en el marco del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos mediante la O.I. N° 21.956 se procedió a inspeccionar el establecimiento FARMACIA LAS MARIAS, ROSARIO DE LA FRONTERA, —Pcia. de Salta— secuestrándose durante dicho procedimientos muestras del producto rotulado como MENTISAN, Triple acción, crema desinflamante, desinflamante, natural, anestésica. Calma todo tipo de dolores articulares, lumbago, artritis, reuma, tortícolis, esguinces, calambres, golpes, contractura muscular. Ideal para deportistas, amas de casa, personas que realizan tareas forzosas. Dolor de cintura, cuello y piernas. Cont. Neto 170cc. Venta Libre. Uso Externo MS y AS Resol. N° 337/92.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos indicando que se desconoce el origen del producto no cumpliendo además con el art. 2° de la Resolución (ex MS y AS) n° 155/98 ya que enuncia propiedades terapéuticas; aconsejando finalmente el Director del Instituto Nacional de Medicamentos se ordene la prohibición de comercialización del producto referenciado por tratarse de un producto cuyo origen se desconoce.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8° inc. n) y 10° inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto referenciado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:  
EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto MENTISAN, Triple acción, crema desinflamante, natural, anestésica. Calma todo tipo de dolores articulares, lumbago, artritis, reuma, tortícolis, esguinces, calambres, golpes, contractura muscular. Ideal para deportistas, amas de casa, personas que realizan tareas forzosas. Dolor de cintura,

cuello y piernas. Cont. Neto 170cc. Venta Libre. Uso Externo MS y AS Resol. N° 337/92, por los argumentos expuestos en los considerandos.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Salta para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas referidas a la actividad farmacéutica.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFIBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.